

RESOLUCIÓN (Expte. A 80/94 Morosos Agentes Comerciales)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vocal

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Petibò Juan, Vocal

En Madrid, a 22 de julio de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición indicada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 80/94 (1084 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud del Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. D. José Alejandro Blanco de Lara, en su condición de Secretario del Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España (Consejo) inició la tramitación ante el Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) el 25 de abril de 1994, de una autorización singular de un registro general de impagados.
2. El Servicio admitió la solicitud, incoando el oportuno expediente. Realizó el trámite de información pública sin que aparecieran terceros interesados. Igualmente se solicitó informe al Consejo de Consumidores y Usuarios, el cual se recibió cuando ya el expediente estaba en tramitación en el Tribunal, el 25 de mayo. Dicho informe carecía de opinión, ya que el Consejo de Consumidores y Usuarios entiende "que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios".

Realizada la tramitación por el Servicio, éste remitió el expediente al Tribunal, con informe negativo. Las razones por las que el Servicio se oponía a la autorización de la versión inicial del registro eran:

"El registro de morosos que propone el Consejo no prevé la voluntariedad de adhesión al mismo para los agentes comerciales pertenecientes a esa corporación y tampoco contiene la posibilidad de acceso al registro por parte de los morosos inscritos. Por otra parte, lejos de no inferir en la política comercial de los asociados, el registro da instrucciones precisas a los mismos sobre cómo actuar en relación con los inscritos, del tipo de "no girar" cuando devuelven letras, o de "no vender ni a la descarga" cuando se trata de un moroso. Además la Comisión permanente del Consejo decide sobre la calificación del comerciante o fabricante a la vista de los documentos que se aporten por el asociado, calificación que puede ser variada cuando se modifique la circunstancia que dió origen a su inclusión. Por último, el registro prevé la introducción de datos puramente comerciales de las empresas que no encuentra justificación para los fines de una base de datos de morosos que debe limitarse a los impagos de deudas dinerarias (Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 1 de julio de 1993, expediente 39/92)."

3. El Tribunal admitió a trámite el expediente con fecha 24 de mayo y, posteriormente decidió, teniendo en cuenta las circunstancias previstas en el art. 10. a) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, que el Vocal Ponente mantuviese, con el Servicio y el solicitante, la audiencia preliminar a que se refiere dicho precepto y con el objeto señalado en el mismo, siguiendo el criterio general establecido.

A raíz de la primera sesión de la audiencia preliminar, el Consejo remitió un nuevo proyecto de reglamento de registro de morosos, con fecha 24 de junio. Remitido este nuevo proyecto de reglamento de registro de morosos por el Tribunal al Servicio, éste envió un informe señalando que el registro en su nueva versión procede aprobarse, a su juicio.

En la última sesión de la audiencia preliminar habida el 13 de julio se precisó la redacción del artículo 7 del nuevo reglamento, la cual fué confirmada por el Consejo.

4. El Pleno de 19 de julio de 1994 deliberó y falló este expediente.
5. Es interesado en este expediente el Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Como consecuencia de la primera sesión de la audiencia preliminar convocada por el Tribunal el Consejo envió una nueva redacción de regulación de su registro de morosos con fecha 24 de junio. El Servicio mostró su total acuerdo con esta nueva versión por escrito de 11 de julio de 1994, estimando que procede la autorización singular.
2. En el presente expediente se ha producido una variación de la calificación del Servicio. En efecto, para la propuesta inicial del Consejo esta calificación era negativa, para la propuesta nueva el Servicio muestra su conformidad. No habiendo, además, ningún otro interesado que haya formulado oposición, y compartiendo el Tribunal la calificación del Servicio, oído el Vocal Ponente, se reúnen todas las condiciones del artículo 8 del R.D. 157/1992 para proceder a declarar la autorización sin modificaciones, condiciones u obligaciones del registro de morosos.

El texto a que se refiere esta autorización es el que consta en el expediente del Tribunal en sendos escritos de 24 de junio y de trece de julio, este último modificativo del anterior en lo referente al artículo 7.

La autorización será por cinco años.

3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1991, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28) que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36. a).

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por el Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas por éste con fechas 24 de junio y 13 de julio de 1994 y que constan en el expediente.
2. La autorización tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones fijadas en el art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados esta Resolución haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación.